

**CONTRATO MULTICLIENTE EXCLUSIVO**

**entre la**

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (ANCAP)**

**y**

**WAVEFIELD INSEIS ASA (WFI)**

**Relacionado con un**

**RELEVAMIENTO SISMICO 2D DE SEMIDETALLE MULTICLIENTE  
"LONG OFFSET" COSTAFUERA URUGUAY**

Montevideo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008, por una Parte: la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (que en adelante se llamará "ANCAP") una empresa del dominio industrial y comercial del Estado, con domicilio en Paysandú s/n esquina Avenida del Libertador Brigadier General Lavalleja y por otra Parte: Wavefield Inseis ASA (que en adelante se llamará "WFI") una sociedad anónima constituida/registrada en Noruega, con oficina registrada en Strandveien 15, P.O. Box 123, N-1325 Lysaker, Noruega, que en adelante en conjunto se llamarán las "Partes", y en forma individual "Parte", celebran el presente contrato exclusivo:

## **1. OTORGAMIENTO DE DERECHOS**

1.1 ANCAP acuerda otorgar a WFI el derecho exclusivo durante un periodo de doce meses a partir de la fecha de la firma de este contrato, para llevar a cabo la adquisición de 2.500 kilómetros, aproximadamente, de sísmica 2D "long offset", multicliente, procesamiento, re-procesamiento e interpretación (que en adelante se llamarán el "Relevamiento" o "Proyecto de Relevamiento" y que se han definido en los Apéndices adjuntos a este Contrato que forman parte del mismo) en las Areas de Relevamiento, y el derecho exclusivo durante un período de seis años luego de la terminación del Relevamiento (que en adelante se llamará el "Periodo de Exclusividad"), para promover y licenciar los datos obtenidos del Relevamiento (que en adelante se llamarán los "Datos del Relevamiento").

1.2 El Relevamiento podrá dividirse en una o más fases (que en adelante se llamarán la "Fase" o las "Fases"). Cada Fase se considerará como un proyecto separado para la adquisición y el procesamiento de los Datos del Relevamiento y los términos y condiciones específicos aplicables a cada Fase se definirán en el Apéndice correspondiente (que en adelante se llamará(n) el "Apéndice" o los "Apéndices").

1.3 Excepto que se establezca en forma expresa lo contrario en el presente Contrato, si existiera un conflicto entre las disposiciones del cuerpo de este Contrato y uno de los Apéndices, prevalecerán las disposiciones del cuerpo del presente Contrato.

1.4 Los parámetros de cada Fase de Relevamiento se definirán en los Apéndices adjuntos a este Contrato que forman parte del mismo.

1.5 ANCAP acuerda que durante un período de 12 (doce) meses, a contar desde la firma del presente Contrato, no celebrará ningún contrato con tercera parte con el objeto de llevar a cabo Relevamientos sísmicos 2D marinos multicliente en las Área del Relevamiento.

## **2. DURACION DEL CONTRATO**

El Contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir de la fecha de la firma del Contrato y respecto del mercadeo de los Datos del Revantamiento por un período de 6 (seis) años luego de terminados la adquisición, el procesamiento de la última fase del Levantamiento y la interpretación (“Período de Exclusividad”).

En el caso que el objeto acordados en el presente Contrato al momento en que el periodo inicial de 12 (doce) meses se hubiese vencido, sin haberse cumplido con el mismo, o no se haya dado inicio a un Relevamiento, el presente Contrato caducará.

Sin embargo, aun cuando los términos acordados en este Contrato no se hayan cumplido y no se haya iniciado un Relevamiento, el Contrato podrá ampliarse o extenderse mediante acuerdo mutuo entre las Partes.

## **3. COSTO TOTAL ESTIMADO DEL (DE LOS) RELEVANTAMIENTO(S)**

Los costos estimados del Relevamiento individual incluyendo la totalidad de los costos de la adquisición, control de calidad (QC), procesamiento, interpretación, mercadeo de los datos y la preparación de un informe de interpretación (que en adelante se llamará el “Costo Total Estimado”) se definirán en los Apéndices de este Contrato.

## **4. COSTO TOTAL DEL (DE LOS) RELEVANTAMIENTO(S)**

4.1 El costo estimado del levantamiento de 2.500 km de sísmica, está basado en las tarifas unitarias presentadas en la propuesta que se agrega como Anexo C del Apéndice 1.

6

## **5. TAMAÑO DEL RELEVAMIENTO**

WFI y ANCAP acordarán mutuamente el tamaño y la ubicación de cada Relevamiento, y en el Apéndice del presente Contrato, Anexo Bse incluirán un mapa, una lista de líneas y coordenadas, junto con los estimativos del tamaño total del relevamiento

## **6. INFORME DE INTERPRETACION**

Se realizará un informe integrado de interpretación geológica y geofísica (que en adelante se llamará "El Informe") que comprenderá los datos relevados por WFI de 7000 km de perfiles sísmicos, en el marco del Contrato suscrito con ANCAP con fecha 29 de mayo de 2007 conjuntamente con los datos del Relevamiento resultantes de este Contrato. El Informe se prepararán en cooperación cercana con ANCAP, y ANCAP recibirá una copia del informe tan pronto sea generado.

## **7. VENTA DE LOS DATOS DEL RELEVAMIENTO**

7.1 WFI tendrá el derecho exclusivo para mercadear y vender bajo licencia los Datos del Relevamiento y El Informe a terceras personas de la industria internacional del petróleo y el gas durante el Período de Exclusividad.

7.2 WFI entregará a ANCAP una copia de cada factura que WFI le envíe a sus clientes. ANCAP tendrá el derecho de auditar las ventas facturadas de los Datos de Relevamiento y de El Informe.

## **8. TITULO Y PROPIEDAD LEGAL DE LOS DATOS FINALES DEL RELEVAMIENTO**

8.1 ANCAP mantendrá el título y la propiedad legal de los Datos del Relevamiento así como de El Informe, adquiridos en el Area de Relevamiento.

8.2 Sin perjuicio del derecho exclusivo otorgado por ANCAP a WFI para la promoción y licenciamiento de los datos obtenidos, ANCAP recibirá, sin costo, una licencia completa de todos los Datos del Relevamiento y de El Informe. Pudiendo ANCAP emplear dicha información exclusivamente para uso propio, ya sea directamente o a través de contratistas o subcontratistas bajo acuerdo de confidencialidad.

8.3 Previo acuerdo con WFI, se permitirá a ANCAP presentar los Datos a las empresas interesadas con el fin de promover la inversión en exploración y producción en tierra y costa afuera en Uruguay incluida en cualesquiera ronda de licenciamiento que puedan realizarse. Adicionalmente, ANCAP podrá poner a disposición cantidades limitadas de ejemplos de datos (con fines de promoción) a terceras partes o al dominio público, luego de consentimiento por parte de WFI.

## **9. PARTICIPACION DE RENDIMIENTOS/INGRESOS Y PAGO**

ANCAP recibirá una participación de los rendimientos producto de la venta bajo licencia de los Datos del Relevamiento y El Informe. La participación de ANCAP del ingreso bruto estará definida en el Apéndice correspondiente a cada Relevamiento y se mantendrá fijo y firme durante la duración del Período de Exclusividad, al menos que se acuerde lo contrario entre las Partes, WFI recuperará los costos según se define en el Apéndice relacionado con cada Relevamiento.

## **10. HSE (SALUD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE)**

WFI se siente orgulloso de sus políticas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE) y realizará todas las actividades marinas de acuerdo con normas de la industria internacionalmente aceptadas, respetando la fauna y la flora y las actividades comerciales dentro del territorio marítimo de Uruguay. Se consultarán todos los organismos gubernamentales pertinentes antes de dar inicio a las actividades marítimas. ANCAP asistirá a WFI en sus contactos con el Gobierno de Uruguay, sin embargo será responsabilidad de WFI el familiarizarse con las regulaciones concernientes a los territorios marítimos de Uruguay. Si

le fuera solicitado, WFI asistirá y aconsejará a las autoridades en relación con temas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente (HSE) relevantes acerca de las operaciones marinas.

## 11. LEY Y JURISDICCION APLICABLE

11.1 El presente Contrato se regirá, interpretará y tendrá efecto de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Las Partes solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al Contrato y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre dichas cuestiones o disputas. Las divergencias que puedan suscitarse y que no pudieran resolverse entre las Partes, serán sometidas a los Tribunales de la República Oriental del Uruguay con Sede en la ciudad de Montevideo, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción.

No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquiera de las Partes, podrá exigir que se sometan a arbitraje las divergencias relativas a las cuestiones técnicas y/o económicas, que se produzcan durante la vigencia de este Contrato, según los procedimientos establecidos a continuación.

### 11.2 Arbitraje técnico - económico

Cualquier desacuerdo que surja entre ANCAP y WFI sobre asuntos técnicos y/o económicos surgidos de la aplicación del contrato que no puedan ser resueltos amistosamente entre las Partes, será sometido por cualquiera de ellas a arbitraje sin perjuicio de recurrir a la vía judicial cuando corresponda. Únicamente los asuntos Jurídicos no podrán ser objeto de arbitrajes y se someterán a los Tribunales y Jueces de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo al numeral 11.1.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Montevideo y se regirá de acuerdo con el Código General del Proceso, en todo aquello que no contradiga al Contrato.

Las Partes acuerdan que el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros, salvo que de común acuerdo se decida la designación de un solo árbitro. En el caso de tener que nombrarse un solo árbitro, si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el nombramiento, este será designado por el Juez competente.

En el caso de nombramiento de tres árbitros, cada Parte designará uno y los dos nombrados designarán al tercero. Si una de las Partes no designara árbitro o si los dos nombrados no lograran ponerse de acuerdo para designar el tercero, el nombramiento será realizado por el Juez competente. Los nombramientos de árbitro por las Partes o por los árbitros designados deberán hacerse respectivamente, dentro de los 30 (treinta) días calendarios de haber dispuesto alguna de las Partes someter el asunto a juicio arbitral o, de designados los árbitros de cada una de las Partes.

El tercer árbitro no podrá ser ciudadano ni residente de un país que tenga interés económico en la actividad petrolera de cualquiera de las Partes.

Las Partes pondrán a disposición del Tribunal de Arbitraje todas las facilidades, con el fin de obtener cualquier información solicitada para la resolución del desacuerdo. La ausencia o falta de comparecencia de cualquiera de las Partes a los procedimientos no podrá impedir ni obstaculizar el arbitraje en ninguna de sus etapas.

No será necesario suspender las operaciones o actividades que dieron lugar al arbitraje, mientras esté pendiente la decisión del Tribunal Arbitral, salvo que ello perjudicase el desarrollo del juicio arbitral o tuviera incidencia en los hechos o circunstancias que motivaron el arbitraje.

Las disposiciones de este Contrato con respecto al arbitraje continuarán en vigencia, no obstante su terminación, si a su vencimiento hubiere cuestiones pendientes de arbitraje o que corresponda someter al mismo.

Los gastos incurridos en el arbitraje serán de cargo de la Parte que así lo resuelva el Tribunal de Arbitraje en su laudo.

**12. IMPUESTOS**

Cada una de las Partes pagará únicamente los impuestos, derechos, gravámenes, contribuciones e imposiciones impuestos que establezcan los gobiernos o cualesquiera agencias o autoridades de sus respectivos países, junto con los intereses o multas, incluyendo, pero sin limitarse a ello, todos los impuestos a la renta, impuestos a la propiedad, impuestos por ganancia de capital, impuestos sobre ingresos brutos o sobre las ventas, impuestos de retención incluyendo las contribuciones a la seguridad social y el impuesto a la capacitación vocacional y otros cargos incidentales al empleo o el uso del personal.

**13. NOTIFICACIONES/AVISOS**

13.1 Todas las notificaciones bajo el presente Contrato se harán por escrito y se entregarán mediante correo con acuse de recibo, entrega a mano o enviadas por fax a las direcciones que las Partes señalen periódicamente por escrito. En ausencia de aviso contrario, las notificaciones se entregarán en las siguientes direcciones:

ANCAP:

Attn: Ingeniero Daniel Martínez Villamil

Dirección: Paysandú s/n y Avda. Libertador Brig. Gral. Lavalleja.

Uruguay

Tel +5982 1931

Fax +5982 9021136

Wavefield-Inseis ASA

Attn: Jan B. Gateman

Dirección: Strandveien 15

P.O. Box 123, N-1325 Lysaker

Norway

Tel +47 67 83 84 00

Fax +47 67 82 84 01

13.2 Las notificaciones enviadas por correo con acuse de recibo se considerarán recibidas el día hábil siguiente al recibo, siempre que la notificación sea reconocida como recibida en forma completamente legible por el receptor.

13.3 Las notificaciones hechas via fax se considerarán recibidas el día hábil siguiente, siempre que se reciba una confirmación del mensaje.

13.4 Las comunicaciones de Operación podrán ser entregadas electrónicamente.



14. Sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder, ANCAP podrá cancelar el presente Contrato en casos en los que exista evidencia de que:

a) WFI o su agente han ofrecido o entregado a cualquier persona cualquier regalo o consideración de cualquier clase como aliciente o recompensa por llevar a cabo o abstenerse de, o por haber hecho o dejado de hacer, cualquier acción en relación con la obtención o la ejecución del Contrato;

b) WFI o su agente han demostrado favorecer o desfavorecer a cualquier persona en relación con el Contrato;

c) WFI o su agente, respecto de cualquier contrato Gubernamental han cometido una ofensa o delito bajo el Acta de Prevención de la Corrupción, Capítulo 144 o bajo cualquier Acta que lo reemplace.

WFI será responsable por cualquier pérdida o daño que resulten de dicha cancelación.

#### 15. ACUERDO TOTAL

El presente Contrato junto con los Apéndices contiene el Acuerdo Total entre las Partes y sustituye cualesquiera acuerdos anteriores, compromisos, convenios o manifestaciones orales, escritas o de otra forma. Ningún cambio, alteración o modificación a este Contrato será efectivo al menos que se haga por escrito y esté firmado por las Partes.

Y para constancia suscriben dos ejemplares de un mismo tenor el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008.

**POR ANCAP**

NOMBRE :

CARGO :

FIRMA :

FECHA :

**POR WAVEFIELD INSEIS ASA**

NOMBRE:

CARGO:

FIRMA:

FECHA: